

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: xxxxxx

RUC: xxxxxx

Nos dirigimos a ustedes en el marco de la Consulta Virtual N° xxxxxxxx presentada a través del Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu* en la que solicitó a la Administración Tributaria el reajuste fiscal para aplicar un periodo de vida útil de 20 años a un silo, en lugar de 15 años, conforme a las normas del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE).

Como antecedente mencionaron que se le ha adjudicado un inmueble en compensación de una deuda y que el inmueble fue tasado e inventariado, y que los activos incluidos en el inmueble son: terrenos, maquinarias electromecánicas, construcciones civiles y mejoras; que en su conjunto constituye un silo para almacenamiento de granos.

Al respecto, manifestaron que a la consulta vinculante N.° 73500000626 contestada el 31/01/2019, ya se autorizó ampliar la vida útil del silo a 15 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto N.° 1031/2018.

Como fundamento jurídico señalaron el artículo 30 del Anexo al Decreto N.° 3182/2019 que otorga la ampliación de los años de vida útil a 20 años; y que al momento de la activación del silo estaba vigente la Ley N.° 125/1991, y que eran contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS), y que el Decreto N.° 6359/2005, que reglamentó el citado impuesto, no ha establecido los años de vida útil para los silos, por lo que solicitaron a la Administración Tributaria, la utilización de lo establecido en el Decreto N.° 1031/2013, que reglamentó el Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias (IRAGRO).

Adjuntaron a su solicitud, la copia de la Consulta Vinculante y la copia de un Informe de tasación del inmueble objeto de la solicitud.

A partir de lo expuesto, surge el siguiente análisis:

La vida útil de un activo se encuentra ligada al concepto de depreciación. En efecto, para calcular la depreciación del activo fijo resulta esencial remitirse a su vida útil, así como a su valor residual. A partir de ello, el Decreto N.° 3182/2019, actual normativa que reglamenta el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), ha incorporado en su texto la fórmula de depreciación de los bienes del activo fijo, incluyendo no solo los años de vida de cada tipo de bien, sino también, su valor residual al cabo de aquella.

Conforme se desprende del artículo 31 del Anexo al Decreto N.° 3182/2019, la cuota de depreciación por desgaste, deterioro u obsolescencia se aplicará sobre el valor del activo fijo, de acuerdo con los años de vida útil de cada tipo de bien.

Específicamente, para el caso de bienes del activo fijo consistente en *silos, almacenes y galpones* de conformidad al numeral 1), inciso g) ii del artículo citado precedentemente, el periodo de vida útil es de 20 años y su valor residual es del 20%.

Es importante mencionar que, en el año 2019, ya se solicitó la ampliación de los años de vida útil del silo objeto de la solicitud, y que se le fue otorgado en su oportunidad a través de la Consulta Vinculante; por la cual la Administración Tributaria autorizó a la recurrente, a los efectos de la liquidación del IRACIS, la depreciación a 15 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, inciso f) del Anexo al Decreto N.° 1031/2018.

CONSULTA VINCULANTE

Considerando el tenor de la solicitud, se consideró oportuno solicitar el parecer técnico sobre lo peticionado a la Dirección General de Grandes Contribuyentes (DGGC), ya que la firma recurrente se encuentra bajo su jurisdicción.

Al efecto, el Departamento Técnico Revisor de la DGGC, se pronunció al respecto, en los siguientes términos: “...Sobre el informe de tasación de inmueble industrial presentado por la recurrente en la misma se identifica los bienes correspondientes al silo y el valor asignado, no así los años de vida útil que podrían tener. Ahora, bien, con la entrada en vigor de la Ley N.º 6380/2019 y la unificación de las obligaciones anteriores del IRACIS y del IRAGRO bajo el IRE, se establecieron nuevos años de depreciación para las construcciones consideradas como “silos, almacenes y galpones”, a los cuales se asignó una vida útil de 20 años con un valor residual del 20%. (sic)

Además de ello, refirió que el contribuyente no solicita la ampliación de los años de vida útil fuera de lo establecido en las normas, sino que lo peticionado es la autorización para actualizar los plazos de depreciación a los establecidos en la normativa vigente; y que considera razonable lo peticionado por la firma recurrente, que consiste en actualizar los plazos de depreciación a los establecidos en la normativa vigente.

POR TANTO, con base en los argumentos de hecho y de derecho expuestos, la Administración Tributaria concluye que corresponde autorizar lo solicitado por la firma, respecto a la extensión de vida útil del silo objeto de la presente consulta a 20 años de conformidad al numeral 1), inciso g) ii del artículo 31 del Anexo al Decreto N.º 3182/2019, contados desde la fecha de su incorporación a su patrimonio, con un valor residual del 20%, para lo cual deberá hacer los ajustes correspondientes a fin de exponer los saldos correctos en su contabilidad y en la liquidación de impuestos.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del art. 244 de la Ley N° 125/1991, aclarando que el mismo fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior del hecho que lo motivó.

Respetuosamente.

FANNY B. ANDINO, *Dictaminante*

Dpto. de Elaboración e Interpretación

de Normas de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*

Dpto. de Elaboración e Interpretación

de Normas de Normas Tributarias

ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*

Subsecretaría de Estado de Tributación

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION

**NUMERO
FECHA**

CONSULTA VINCULANTE
